



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

115.-2997.03
REF: D.G.1195/2003
INT: S/Nº

12809

México, D.F., a 16 de diciembre de 2003.

C. ING. JUAN PARATORE GARCIA
Director General de la Administración Portuaria
Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 1
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Me refiero a su comunicación D.G.1195/2003 del 6 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita el registro de las reglas de aplicación a las tarifas por uso de la infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales y cruceros turísticos que arriban a ese puerto.

Con anexos

Al respecto, comunico a usted que esta Dirección General, tomando en consideración lo expuesto por esa Administración Portuaria Integral, ha procedido al registro de las reglas de aplicación a las tarifas por uso de infraestructura portuaria (puerto, atraque, muellaje y embarque/desembarque) para embarcaciones comerciales y cruceros turísticos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VII y X, 37, 38, 39, 40 fracción X, 44,45,59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X y demás relativos de la Ley de Puertos, así como 27 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General.

Lic. Angel González Rul A.



c.c.p C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Presente.
C. Capitán de Puerto en Lázaro Cárdenas, Mich. Presente.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Anexo al oficio No. 115.-2997.03

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

REGLAS DE APLICACION.

1. La presente tarifa es aplicable al servicio por uso de infraestructura de puerto, atraque, muellaje, embarque o desembarque de pasajeros, a todas las embarcaciones, mercancías y pasajeros que utilicen las instalaciones portuarias ubicadas en las áreas del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que administra directamente la API, y se aplicarán sin distinción de persona física o moral.
2. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren al uso de la infraestructura portuaria, por las embarcaciones y mercancías que arriben al puerto y hagan uso de las instalaciones portuarias, así como los pasajeros que embarquen o desembarquen en las instalaciones del área que administre directamente la API.
3. Para efectos del cálculo de las cuotas, éstas se aplicarán por el uso de infraestructura del puerto por tonelaje bruto de registro de la embarcación, registrado en el Certificado de arqueo (Tonnage 69), a falta de este, se puede sustituir por el SHIP'S PARTICULARS, por el certificado del Canal de Panamá o el del Canal de Suez, cerrando la fracción a tonelada; para el atraque se tomará la eslora total del buque para que se registre en los documentos mencionados en este párrafo, cerrando la fracción a metros y fracción mayor de 15 minutos a hora; en el muellaje se tomará el peso bruto de las mercancías que se registre en el pedimento de importación o exportación y/o manifiesto de carga, según sea el caso; embarque y/o desembarque de pasajeros, se aplicará por el total de pasajeros que transporte la embarcación.
4. La APILAC podrá otorgar descuentos a los usuarios en las cuotas de puerto, atraque, muellaje y embarque y/o desembarque de pasajeros que utilicen las instalaciones del área concesionada.
5. La APILAC aplicará un descuento del 50 por ciento de la cuota de atraque aplicable durante el tiempo que la embarcación atracada se vea imposibilitada a zarpar, por haberse cerrado el puerto a la navegación por disposición de la autoridad marítima.
6. El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar el día siguiente al que se causaron. Para el pago de la cuota de puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que arribe o fondeé en el área de la boya de recalada. Para el atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya dado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.





7. La tarifa de muellaje se cubrirá a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes al día en que se termina con la operación de carga o descarga de las mercancías. Tratándose de exportación, dicho término se computará a partir de que el usuario presente, ante la autoridad aduanera, el pedimento de exportación. Para los efectos de las cuotas de muellaje, se considera terminada la operación respectiva, por cada conocimiento de embarque. Lo anterior, sin menoscabo que para el retiro de las mercancías del área del recinto portuario, deberá cubrir las cuotas del muellaje respectivo, aún cuando no se hayan cumplido los plazos en comento.
8. El pago de la cuota por embarque y/o desembarque debe cubrirse a más tardar al día en que se cause.
9. En los términos de la fracción II del Artículo 41 y fracción III del Artículo 42 de la Ley de Navegación, el Capitán de Puerto exigirá para el despacho de cada embarcación, la presentación del comprobante de no adeudo o garantía de pago de las cuotas causadas. Se admitirá garantía respecto de pago de las cuotas causadas para todo tipo de embarcaciones, cuando se otorguen en los términos de lo dispuesto por la APILAC.
10. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 6, 7 y 8 de esta tarifa, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la TIIP o la que lo sustituya, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima le imponga.
11. Los pagos por el uso de la infraestructura portuaria, se efectuarán en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral, de lo cual por cada pago, emitirá factura que cumpla con los requisitos fiscales.
12. Los casos no previstos en la presente tarifa serán objeto de convenio entre el prestador del servicio y el usuario; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





COORDINACION GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004

115.-3297/04
REF: D.G.0770/04
INT: S/N

C. ING. JUAN PARATORE GARCIA
Director General de la Administración Portuaria
Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 1
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Me refiero a su oficio D.G. 770/04 del 7 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita la modificación a la regla 6 de las reglas de aplicación a las tarifas por uso de la infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales y cruceros turísticos que arriban a ese puerto.

Con anexos

Al respecto, comunico a usted que esta Dirección General, tomando en consideración lo expuesto por esa Administración Portuaria Integral, ha procedido a la modificación de las reglas de aplicación a las tarifas por uso de infraestructura portuaria (puerto, atraque, muellaje y embarque/desembarque) para embarcaciones comerciales y cruceros turísticos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VII y X, 37, 38, 39, 40 fracción X, 44, 45, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X y demás relativos de la Ley de Puertos, así como 27 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General.


Lic. Angel González Rul A.

c.c.c C. Capitán de Puerto en Lázaro Cárdenas, Mich. Presente.

APILAC, S.A DE C.V
21SEP2004 14:00:57
OFICIALIA DE PARTES/



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FORMA CG - 1A

Anexo al oficio No. 115.-3297/04

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**MODIFICACION A LAS REGLAS DE APLICACION****DICE:**

- 6.- El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar el día siguiente al que se causaron. Para el pago de la cuota de puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que arribe o fondeé en el área de la boya de recalada. Para el atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya dado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.

DEBE DECIR:

- 6.- El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la salida del buque. Para el pago de la cuota de puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que arribe o fondeé en el área de la boya de recalada. Para el atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya dado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita, la presente modificación será aplicable a partir del 8 de septiembre de 2004.